

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto ampliar y actualizar el período de sesiones ordinarias de los Concejos Deliberantes de la Provincia de Mendoza, estableciendo su funcionamiento desde el primero de febrero hasta el treinta de noviembre de cada año, y armonizar con ese nuevo calendario las disposiciones conexas de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 1079.

La Ley N.º 1079 fue sancionada el 4 de enero de 1934 y publicada el 23 de enero del mismo año. La redacción actualmente vigente de su artículo 57 no corresponde, sin embargo, al texto originario: fue introducida por la Ley N.º 6167, sancionada el 14 de septiembre de 1994 y publicada el 20 de octubre de 1994. Dicha norma fijó el período ordinario entre el primero de marzo y el treinta de octubre, con posibilidad de prórroga por hasta treinta días.

En este sentido, la revisión del calendario responde no sólo al tiempo transcurrido y a los cambios tecnológicos producidos desde entonces sino que la propia Ley N.º 1079 contiene obligaciones institucionales cuyo cumplimiento no se encuentra adecuadamente coordinado con el período previsto en el artículo 57.

En primer lugar, el artículo 105, inciso 10, dispone que el Intendente debe elevar al Concejo Deliberante, durante la primera semana de febrero, las cuentas del ejercicio vencido. En igual sentido, el artículo 138 establece que la rendición general debe ser estudiada y resuelta en las sesiones del mes de febrero. No obstante, conforme al régimen vigente, las sesiones ordinarias recién comienzan el primero de marzo. La apertura del período en febrero permite que el órgano deliberativo ejerza esa función de control dentro de su actividad ordinaria y elimina una discordancia interna de la ley.

En segundo lugar, los artículos 105, incisos 4 y 15, y 119 de la Ley N.º 1079 prevén que el Departamento Ejecutivo remita el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos durante octubre y, en todo caso, antes del primero de noviembre. El período ordinario concluye actualmente el treinta de octubre, de modo que el tratamiento del principal instrumento de planificación económica y financiera municipal puede quedar sujeto a una prórroga o a una convocatoria extraordinaria. En este sentido, extender las sesiones hasta el treinta de noviembre otorga un plazo ordinario específico para su análisis, debate y sanción antes del inicio del ejercicio siguiente.

La ampliación propuesta se vincula, por lo tanto, con dos funciones esenciales que la Constitución de Mendoza reconoce a las municipalidades: votar anualmente el presupuesto y los recursos y examinar las cuentas del ejercicio vencido.

La creciente complejidad de la gestión local refuerza esta necesidad. Los municipios ejercen competencias permanentes en materia de servicios públicos, ordenamiento territorial, ambiente, salubridad, desarrollo urbano, protección civil, tránsito, administración tributaria y control de la hacienda pública. La actividad del Concejo Deliberante no se agota en la celebración de sesiones: comprende el trabajo de comisiones, el pedido y análisis de informes, la participación ciudadana y el control del Departamento Ejecutivo. Un período ordinario más amplio favorece la continuidad de esas tareas y reduce la necesidad de recurrir a mecanismos excepcionales para asuntos previsibles.

Asimismo, debemos mencionar que en la actualidad, los municipios cuentan con una gran diversidad en cada uno de sus distritos, con realidades demográficas complejas y pujantes, que van desde zonas urbanas consolidadas hasta distritos ampliamente rurales o de montaña. Esta vasta geografía ya no representa un obstáculo para la labor legislativa, gracias a la conectividad física y digital actual.

En efecto, diversos municipios de la Provincia de Mendoza, han consolidado un profundo proceso de transformación y modernización del Estado a través de plataformas digitales, implementando distintas herramientas, entre otras: el uso del Domicilio Electrónico para trámites y notificaciones 100% digitales, la despapelización, el uso de la Firma Digital y la digitalización total del 100% de sus tasas municipales y boletas

comerciales.

Este ecosistema tecnológico ha demostrado que el trabajo parlamentario ya no depende de la presencialidad física absoluta ni de documentos en soporte papel. La incorporación de herramientas de comunicación y gestión digital, sistemas de expediente electrónico en pos de la despapelización, firma digital y mecanismos de reunión y participación remota, conforme a la normativa aplicable, permiten una labor legislativa mucho más ágil, inmediata y constante, sin importar las distancias geográficas entre los diversos distritos que se encuentran en cada departamento. Así lo expuesto, sirve como un argumento más que refuerza la reforma formulada en el presente proyecto de ley.

La solución también se encuentra en línea con regímenes municipales comparados. La Ley Orgánica Municipal N.º 8102 de Córdoba y el Decreto-Ley N.º 6769/58 de la Provincia de Buenos Aires establecen sesiones ordinarias hasta el 30 de noviembre. La propuesta mendocina incorpora, además, el mes de febrero para responder a la fecha legal de presentación y examen de las cuentas municipales.

La iniciativa recoge el requerimiento formulado por el Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo mediante Resolución N.º 163/2026. Su alcance, sin embargo, excede la situación de un municipio en particular, porque corrige desajustes que se proyectan sobre el funcionamiento institucional de todos los Concejos Deliberantes regidos por la Ley N.º 1079. La mentada Resolución se encuentra adjunta a la presente, para su consulta.

Debe mencionarse que la ampliación del período ordinario no implica una erogación específica ni altera las competencias materiales de los municipios. Se trata de una adecuación institucional orientada a mejorar la oportunidad del debate, el control democrático y la capacidad de respuesta frente a las necesidades de cada comunidad.

Finalmente, a fin de asegurar la coherencia normativa, se propone modificar el inciso 12 del artículo 105, suprimiendo la referencia a la inauguración de las sesiones en marzo, y el tercer párrafo del artículo 138, adecuando el tratamiento de la rendición general de cuentas al nuevo calendario.

Asimismo, se establece un régimen de vigencia diferida que evita alterar un período de sesiones ya iniciado y permite a los Concejos adaptar sus reglamentos internos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el artículo 57 de la Ley N.º 1079, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 57.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el primero de febrero hasta el treinta de noviembre de cada año.

El Concejo podrá prorrogar las sesiones ordinarias por un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contado desde la finalización del período ordinario, mediante resolución adoptada por mayoría simple de votos.

Fuera del período ordinario o de su prórroga, el Concejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Intendente siempre que razones de urgencia o de interés público municipal lo requieran.

La convocatoria deberá indicar de manera expresa los asuntos que la motivan. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en ella. Las sesiones durarán hasta que sean despachados los asuntos que las motivaron, pudiendo el departamento ejecutivo retirar los asuntos que las determinaron”.

ARTÍCULO 2º: Sustitúyese el inciso 12 del artículo 105 de la Ley N.º 1079, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“12. Informar anualmente al Concejo Deliberante, al inaugurar sus sesiones ordinarias, sobre el estado general de la administración y el movimiento de fondos producido durante el ejercicio económico vencido. El informe deberá ser publicado.”

ARTÍCULO 3º: Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 138 de la Ley N.º 1079, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La rendición general de cuentas del ejercicio anterior deberá ser elevada por el Intendente, con toda la documentación respaldatoria exigida por las reglamentaciones del Tribunal de Cuentas, en la primera semana de febrero de cada año. El Concejo Deliberante deberá estudiarla y aprobarla o desaprobarla, total o parcialmente, durante las sesiones del mes de febrero, previo informe de la comisión especial prevista en el artículo 73, inciso 4. Si no concluyera su estudio y resolución dentro de ese mes, deberá continuar su tratamiento con carácter prioritario en las sesiones ordinarias subsiguientes hasta adoptar una decisión.”

ARTÍCULO 4º: Los Concejos Deliberantes deberán adecuar sus reglamentos internos a las disposiciones de la presente ley. La falta de adecuación no impedirá la aplicación directa de esta ley.

ARTÍCULO 5º: La presente ley será aplicable a partir del primer período de sesiones ordinarias que se inicie con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º: De forma.

DETALLE DE ARCHIVOS ADJUNTOS

Los archivos abajo listados forman parte del presente proyecto.

Archivo-> ADJUNTO_12341_2026-10-13-11-03-21.pdf

FIRMANTES DEL PROYECTO

AUTOR	MAJUL NESTOR OCTAVIO	Bloque Union Civica Radical	FIRMO	2026-10-13 13:38:59
COAUTOR	ROSTAND MARTIN	Bloque PRO - Propuesta Republicana	FIRMO	2026-10-13 11:49:59
COAUTOR	SAT MAURICIO HERNAN	Bloque Frente de Todos Partido Justicialista	FIRMO	2026-10-13 13:29:27